



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-1-

I

200002
NUMERO
CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA VIAL
VERDUGA CEVALLOS,
CONSTRUCTORES
ASOCIADOS, VIVERCON
S. A.

C U A N T I A: S/. 20'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo de cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas Uno.- **PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; Dos.- **ABRAHAM VERDUGA CAÑARTE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; Tres.- **LUIS WALTER ARGUELLO DIAZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; Cuatro.- **JOSE ANTONIO CATAGUA DELGADO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a lo que

proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así _____

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la presente que contiene el contrato de constitución de una compañía anónima, con sus correspondientes estatutos, que se otorgan de conformidad con las cláusulas siguientes:—

PRIMERA : INTERVINIENTES : Comparecen al otorgamiento de esta Escritura, los señores PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS; ABOGADO ABRAHAM VERDUGA CAÑARTE; abogado LUIS WALTER ARGUELLO DIAZ; y, JOSE ANTONIO CATAGUA DELGADO; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado el primero y casados los demás comparecientes y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. _____

SEGUNDA : DECLARACION FUNDAMENTAL DEL

CONTRATO : Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, declaramos de consumo y de manera expresa que, es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima que se denomina VIAL VERDUGA CEVALLOS, CONSTRUCTORES ASOCIADOS, VIVERCON S A., para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y civiles relacionadas con su objeto social, a fin de participar de las utilidades que resultaren de las mismas, sociedad que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por su Estatuto Social y el Código Civil.

TERCERO : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA VIAL VERDUGA CEVALLOS, CONSTRUCTORES ASOCIADOS, VIVERCON S. A.

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION : Con arreglo a lo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

dispuesto en la Ley de Compañías, se constituye esta Compañía Anónima con la denominación social de VIAL VERDUGA CEVALLOS, CONSTRUCTORES ASOCIADOS, VIVERCON S. A.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto dedicarse a: Apertura de Vías; Construcción de Caminos y Carreteras; Puentes; Aeropuertos; Urbanizaciones; Construcción de Edificios; Explotación de Canteras; Movimientos de Tierra; Relleno de Terrenos; Compactaciones; Mejoramiento de Suelos; Infraestructura Agrícola; y, en General, a todo cuanto se relacione con este tipo de actividades, pudiendo, para el efecto, contratar con personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar del País, interviniendo en Licitaciones y Concursos de Precios y Ofertas, etcétera.- La Compañía podrá importar las maquinarias, vehículos, equipos, repuestos, accesorios, y materiales destinados a las actividades propias de su objeto; podrá, asimismo, comprar, vender, y permutar terrenos, edificaciones, maquinarias y equipos; intervenir como accionista, como promotora y fundadora de otras compañías, asociarse con otras compañías, Nacionales y/o Extranjeras, para realizar trabajos, y en general intervenir en cualquier acto y/o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía, y en relación con su objeto.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO :**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero la Junta General de Accionistas podrá constituir sucursales o Agencias cuando lo estime conveniente en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.- **ARTICULO QUINTO :**

CAPITAL SOCIAL : El capital suscrito es de VEINTE MILLONES

DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Suces cada una, numeradas del cero cero uno al veinte mil inclusive, capital que se encuentra suscrito integramente y pagado en un veinticinco por ciento el valor de cada una de sus acciones. Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible y cada una liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- Las acciones no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.-

TITULO II : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑIA: ARTICULO SEXTO :

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Subgerente, según las atribuciones que les fije la Ley y los presentes estatutos - **ARTICULO**

SEPTIMO - La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad; para constituirse en sesión, se necesita de la asistencia de la mitad más uno del capital pagado, tratándose de la primera convocatoria, pero en segunda convocatoria con los accionistas presentes. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica - **ARTICULO OCTAVO** :

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum referido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, pudiendo la Junta General reunirse con el número de accionistas presentes, particular que se expresara en el texto de la tercera convocatoria.- **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro del primer trimestre de cada año. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar exclusivamente de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO :** No obstante la disposición de los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO :** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión, en la convocatoria debe de constar, el lugar, la hora, el día y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán efectuadas

por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO : La Junta General tiene poder para resolver todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime conveniente a los intereses de la Compañía, en general son atribuciones de la Junta General las establecidas en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO TERCERO : El Presidente de la Compañía, presidirá las sesiones de la Junta General y el Gerente General actuará de Secretario de la misma y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los actos, libros o documentos en general de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO CUARTO : El Presidente, el Gerente General y el Subgerente serán designados por la Junta General, por un periodo de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO : Al Presidente le corresponde presidir la Junta General y desempeñar las funciones administrativas que le señalare la Junta General. Le corresponde sustituir al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, obrando con las mismas facultades. No se requerirá ser accionista para ser Presidente de la Compañía y tendrá como deberes y atribuciones las siguientes : a) Presidir las Juntas Generales y autorizar con su firma los originales de las actas de sesiones, conjuntamente con el Gerente General quien actuará de Secretario de las Juntas; b) Autorizar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; c) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO : El Gerente General será

el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y para el ejercicio del cargo tampoco se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá a su cargo la función ejecutiva



I

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ya la administración de la misma a cuyo efecto está investido de las atribuciones necesarias para el normal funcionamiento de la Compañía y el desenvolvimiento de su giro ordinario con amplias y completas atribuciones, pero dentro de las limitaciones que establece la Ley y los presentes estatutos; podrá comprar, vender, preñar e hipotecar cualquier clase de bienes de la compañía, sólo con autorización expresa de la Junta General de Accionistas; ejecutará toda clase de actos y contratos siempre que no fueren ajenos a los objetos de la Compañía, abrirá las cuentas corrientes de la Compañía y girará sobre ellas. En fin el Gerente General estará obligado a cumplir con los deberes que le impone la Ley y los administradores y particularmente a presentar a la Junta General de Accionistas, cada año, un informe razonado acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance y del inventario detallado, así como las cuentas de pérdidas y ganancias. Le corresponde subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este - ARTICULO DECIMO

SEPTIMO : El subgerente realizará todas las labores que le señale la Junta General y el Gerente General y se consumirá en un colaborador de dicho funcionario. No ejercerá la representación legal -

ARTICULO DECIMO OCTAVO : La Junta General de Accionistas designará cada año un Comisario Principal y uno suplente, siendo sus facultades las que se establecen en la Ley y los presentes estatutos.---

TITULO III : DE LA FISCALIZACION : ARTICULO

DECIMO NOVENO : La fiscalización y el control de la administración de los negocios sociales y el uso de los fondos de la Compañía, será ejercida por el Comisario, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos

ARTICULO VICESIMO : El Comisario tiene derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre las operaciones de la Compañía, podrá examinar en cualquier momento los libros de contabilidad, podrá realizar también arques de caja y de cartera, debiendo informar a la Junta General del resultado de sus actuaciones; cuidará y exigirá que se lleven los libros de contabilidad de conformidad con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio y otras leyes pertinentes; revisará el balance general y el estado de cuentas pérdidas y ganancias controlará la elaboración de los inventarios de la empresa y asistirá con voz informativa a las sesiones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : En caso de ausencia o falta definitiva del comisario, el Gerente General convocará a Junta General de Accionistas para que efectúe la designación correspondiente. La convocatoria se efectuará en el plazo de quince días después del hecho de la ausencia o falta definitiva.

TITULO IV . DEL BALANCE Y DEL REPARTO DE

UTILIDADES : ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :

El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo el Gerente General en el Plazo máximo de sesenta días presentar el balance general, el estado de cuentas pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de sus gestiones y el estado de los negocios sociales, y la proforma del reparto de utilidades para conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se tomará cuando menos el veinte por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, el saldo de las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero la Junta General, en forma



unánime, podrá disponer que un mayor porcentaje de utilidades o la totalidad de ellas, pasen a constituir la reserva de la Compañía.—

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

TITULO V : DE LA DISOLUCION Y DE LA

LIQUIDACION : ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Aparte de las causas determinadas en la Ley, la Compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo estipulado en la presente Escritura, si así lo resuelve la Junta General Extraordinaria de Accionistas con una mayoría que este constituida de acuerdo a lo previsto en el Artículo Octavo de los Estatutos. La misma Junta en que se resuelva la liquidación deberá designar al liquidador o a los liquidadores señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de su gestión.—

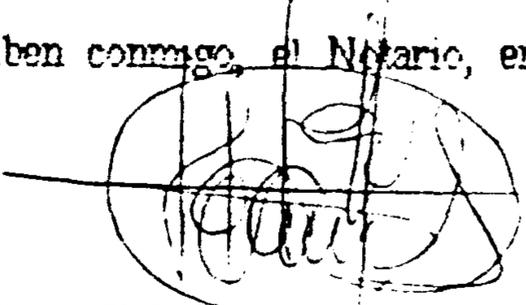
CUARTA : SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIAL: Los accionistas fundadores de la Compañía Anónima VIAL VERDUGA CEVALLOS, CONSTRUCTORES ASOCIADOS, VIVERCON S. A. suscriben e integran el capital social de veinte millones de sucres de la siguiente manera : EN NUMERARIO: Los señores Pedro Verduga Cevallos, ha suscrito quince mil acciones de Un Mil Sucres cada una; abogado Abraham Verduga Cañarte, ha suscrito dos mil acciones de Un Mil Sucres cada una; abogado Luis Walter Arguello Diaz, ha suscrito dos mil acciones de Un Mil Sucres cada una; y, José Antonio Catagua Delgado, ha suscrito mi acciones de Un Mil Sucres cada una.— Los accionistas han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas conforme consta del certificado de depósito hecho en la cuenta de integración de capital de la Compañía por la cantidad de Cinco Millones 00/100 Sucres. El saldo lo pagarán en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. —

1

Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la
debida validez jurídica del presente instrumento - Firmado :
ABOGADO ABRAHAM VERDUGA C.- Registro número: un mil
seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Guayas. " —
Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado de
cuenta de integración de capital. _____

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública - Yo,
el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda
esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *lv*


PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS

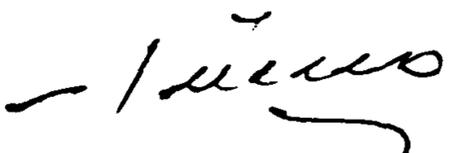
C.C. 0700496490

CERT.VOT 069-048


AB. ABRAHAM VERDUGA CAÑARTE

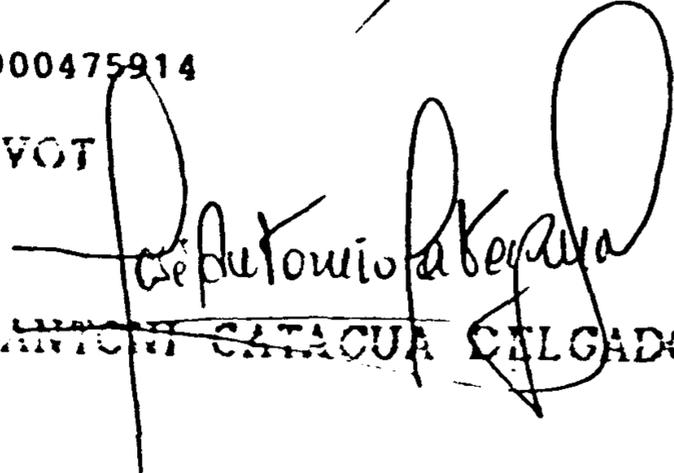
C.C. 070065441

CERT.VOT.


AB. LUIS WALTER ARQUELLO DIAZ

C.C. 0900475914

CERT.VOT


JOSE ANTONIO CATACUA CELGADO

1

FILANBANCO

ECUADOR

No. 1918

FILANBANCO

FILANBANCO

ASOCIADOS

Alonso y Cedeño

FILANBANCO

FILANBANCO

FILANBANCO

Justificado por el presente que he sido recibido de

PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS

BERNARD VERDUGA CADARTE

MAESTRO ARGUMENTO BLANCO

DR. ANTONIO GARCIA DELGADO

FILANBANCO

FILANBANCO

Para ser depositados en una cuenta de migración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominara

COMPAÑIA VIAS VERDUGA CEVALLOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS

VIVERON S.A.

El valor correspondiente a este certificado es puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea consultada, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nominamientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Acentamente

[Handwritten signature]



C.C. 1304027269

CERT. VOT.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

otorgó ante mí y en fe de ello confiero este
SEXTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles que, sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún
días del mes de octubre de mil novecientos noventa
y tres. *h*



h
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha, y de conformidad con el Artículo
Segundo de la Resolución número 93-2-1-1-0002845 dictada
por la Superintendencia de Compañías de fecha veintinueve
de octubre de mil novecientos noventa y tres, tome nota
de la Aprobación del Aumento de Capital y Reforma de Estatuto
de la Compañía que contiene el presente testimonio.-
Guayaquil, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa
y tres. *h*



h
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

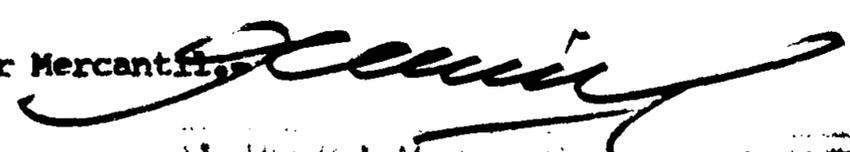
C e r _

L 1

tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0002845, dictada el 29 de Octubre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada VIAL VERDUGA CEVALLOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS VIVERCON S. A. , de folios 25.633 a 25.645, número 2.971 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 26.761 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a la compañía VIAL VERDUGA CEVALLOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS VIVERCON S. A. .- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil